INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 31 de mayo de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 476 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación al **ID 354.002 – LPN SBE 149/18 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISION DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECOGRAFOS DE LA MARCA GE PERTENECIENTES AL IPS - SEGUNDO LLAMADO" – CONTRATO: 494/18 – ANEXO 2 – EMPRESA: SOLUMEDIC S.A. - EXPEDIENTE: 304.649,** a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la **Nota DNC Nº 6726/2021**, conforme a lo siguiente:

Punto Nº 1: recordamos a la convocante que el art. 9 de la Resolución 844/18 establece en su inciso; "a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte porciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato". Así también, el Art.56 de la Resolución DNCP Nº 5695/19 establece; "deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso.", sin embargo, observamos que el monto máximo del Lote 1, ha sido disminuido más del 20%, como así también se aumenta más del 20%.

Respuesta: se aclara que el aumento o la disminución del 20% fueron realizados a los lotes correspondientes del contrato, no así al monto total del contrato. Se informa que la adenda fue solicitada a fin de adecuar el contrato correspondiente a lo establecido en el clasificador presupuestario, teniendo en cuenta que en el Lote 1 del contrato deberían estar incluidos aquellos servicios correctivos con provisión de repuestos cuyos costos SOBREPASEN EL 40% DEL VALOR DEL EQUIPO A REPARAR. Por un error involuntario se ha incluido en el lote N° 1 los servicios correctivos con provisión de repuestos cuyos costos NO SOBREPASABAN el 40% del valor del equipo.

Punto Nº 2: consultamos a la convocante la razón por la que se menciona el Art.9 de la Resolución DNCP Nº 844/18, considerando que la modificación es realizada en base al Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 201/03.

Respuesta: informamos a la DNCP que por error material en la redacción del marco legal fue incluida la resolución N° 844/2018, ya que el cuerpo del dictamen fue enmarcado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003.

Punto Nº 3: consultamos a la convocante por qué la sumatoria de los ítems para ambos lotes varía (414), respecto a la cantidad de ítems pactada originalmente (415).

Respuesta: la variación se debe a que el precio de unos de los ítems (repuesto) es superior al costo total del bien (equipo).

Punto Nº 4: solicitamos a la convocante especificar e indicar la sumatoria de los precios unitarios de cada uno de los lotes, Art. 45 inc. c de la Resolución DNCP Nº 5695/19.

Respuesta: teniendo en cuenta que el contrato es un contrato abierto, el mismo no está basado en la sumatoria del costo de los ítems.

Punto Nº 5: solicitamos a la convocante ampliar las justificaciones en el dictamen, conforme a lo dispuesto en el Art. 57 de la Resolución DNCP N º5695/19.

Respuesta: conforme a lo dispuesto en el Art. 57 de la Resolución DNCP N º5695/19, se detalla cuanto sigue:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La adenda fue solicitada a fin de adecuar el contrato correspondiente a lo establecido en el CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, teniendo en cuenta que en el LOTE 1 del contrato deberían estar incluidos aquellos servicios correctivos con provisión de repuestos cuyos costos SEBREPASEN EL 40% VALOR DEL EQUIPO A REPARAR Por error en el pedido del contrato, en el lote N° 1 fueron incluidos servicios correctivos con provisión de repuestos cuyos costos no sobrepasaban el 40% del valor del equipo.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Atendiendo a que se encuentra comprendido en el interes publico, considerando que el funcionamiento de los equipos son necesarios para una correcta atención de salud de los asegurados del IPS, por lo que, de no otorgarse la adenda solicitada, se estarían suspendiendo estudios, ya que sin los equipos funcionando no se podrían diagnosticar posibles patologías.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Martínez
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Por error en el proceso de las gestiones correspondientes para el pedido del contrato, en el lote N°1 "REPARACION MAYOR A DEMANDA" (es para los repuestos cuyos costos sobrepasa el 40% del valor total del equipo) fueron incluidos servicios correctivos con provisión de repuestos cuyos costos no sobrepasaban el 40% del valor del equipo.

1- La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

El objeto del presente pedido de adenda es de contar con la disponibilidad económica y todos los repuestos necesarios para que los equipos biomédicos estén en funcionamiento en la brevedad posible ya que de estos dependen los tratamientos para los asegurados; y por ende un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente, teniendo en cuenta los plazos administrativos para las publicaciones y adjudicaciones son prolongados.

2- No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

No existe violación al Art. 4, debido a que el oferente es representante exclusivo de los equipos afectados en el contrato.

3- No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, ya que la modificación a realizarse no afectara el monto total contractual, teniendo en cuenta que la solicitud es realizada a fin de garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicada.

Punto Nº 6: considerando que la vigencia establecida en el contrato era de 26 meses, observamos que el contrato ha llegado a su término el 28/02/2021, sin embargo, la modificación contractual recién a la fecha ha sido comunicada.

Respuesta: el tiempo transcurrido desde la recepción del pedido de ampliación hasta la formalización de la Adenda acontece por motivos que escapan al operativo de la Dirección Operativa de Contrataciones de esta Convocante, como ser los continuos cambios en breves periodos de tiempo de Gerentes, Directores y Jefes de Departamentos y todo lo que esto conlleva a nivel administrativo. Así mismo el inicio de la cuarentena total decretada por el Gobierno Nacional debido a la pandemia del COVID 19; que redujo al mínimo el plantel de funcionarios presenciales en las oficinas. Informamos a la vez que el Dpto. de Contratos dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, registró funcionarios con COVID-19 POSITIVO, así como el Dpto. Técnico de Contrataciones y conforme al protocolo sanitario vigente, se ha dispuesto el cierre de esas dependencias, por el tiempo requerido.

Punto Nº 7: la normativa establece: "Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Sin embargo, observamos que la convocante no se ajustó a dicho plazo.

Respuesta: aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes.

Punto Nº 8: con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete yen igual término al culminar la misma

Respuesta: se remite la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" de la empresa SOLUMEDIC S.A.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.